

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 89

En uso de licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo interinamente del mando de la misma el Ilmo. Sr. D. BUENAVENTURA BENITO QUINTERO, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
2133 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 90

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guardo comunica a este Gobierno Civil, que se le ha presentado la vecina de dicho pueblo, Margencía Macho Monge, participándole que, el día 26 de Junio último se extravió de la cabaña de Guardo en el límite de la provincia de León, una novilla de dos años, pelo blanco, mixta, cuerna abierta, con cerrera en collar de madera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos de lo estatuido en el vigente Reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 30 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

CIRCULAR Núm. 91

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco La Villa, de don Pablo Pinacho Cebrián,

señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citado aprisco, Dehesa La Villa y el tajón llamado La Ciudad, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 28 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
2138 *Jesús López Cancio*

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Julio de 1954 por el que se acuerda la disolución de la Entidad local menor de Villeda, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre (Palencia). (B. O. del E. núm. 207 de 26 de Julio de 1954).

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se acuerda la disolución de la Entidad Local menor de Villeda, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre (Palencia).

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*. 2125

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Empleo de conduces para circulación de aceite de oliva por carretera

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Oficio-Circular núm. 82-54,

en relación con el empleo de «conduces» para la circulación de aceite de oliva por carretera y supresión del visado en las peticiones que formulen detallistas, Economatos y Colectividades, se dictan las siguientes instrucciones, que modifican en parte la Circular núm. 32-54 de esta Delegación Provincial, de fecha 16 de Marzo del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 35, de 22 de Marzo de 1954.

1.^a A partir del día 1.º del próximo mes de Agosto, la circulación de aceite de oliva desde almacén a detallista, Colectividades y Economatos, etc., se realizará mediante «conduce» tanto en el caso de que el lugar del destino de la mercancía, radique en esta provincia, como cuando se localice en provincia distinta, siempre que sean limítrofes.

2.^a Estos «conduces», serán facilitados por esta Delegación Provincial a los almacenistas actualmente autorizados o que en lo sucesivo se autoricen, previa petición y mediante recibo, quienes serán los encargados de extenderlos y entregarlos a los industriales o beneficiarios del aceite que reciban de sus almacenes.

3.^a A efectos de mecánica en la confección y expedición de los «conduces», se observarán las siguientes normas:

a) Los tres cuerpos del «conduce» y las diligencias que en los mismos figuran, deberán ser rellenadas exactamente por el suministrador de la mercancía, cuidando de consignar además del nombre y apellidos del beneficiario la localidad de residencia y provincia, y en cuanto a plazo de validez no podrá exceder de veinticuatro horas.

b) El primer cuerpo, constituirá la matriz, que quedará en poder del suministrador como justificante de la entrega.

c) El segundo cuerpo, se remitirá el mismo día de la fecha de

la expedición del «conduce», a esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

d) El tercer cuerpo constituirá el documento válido a efectos de circulación del aceite por carretera y una vez rellenas todas las diligencias que en el mismo figuran, quedarán en poder del beneficiario de la mercancía como justificante de la posesión de la misma.

En la declaración que mensualmente rinden a esta Delegación los almacenistas cuidarán de relacionar debidamente los «conduces», expedidos durante el mes expresando número del «conduce», nombre y residencia del beneficiario y kilos suministrados, con separación de calidades.

4.^a Caso de que el aceite se halle sujeto al pago del canon de 0'50 pesetas por kilo, por no haberse satisfecho en origen, el almacenista deberá acompañar a la declaración en que dé cuenta de la salida el resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el abono correspondiente al citado «canon».

5.^a Cuando el transporte de aceite se realice por ferrocarril o en forma mixta, se precisará además del «conduce» la guía única de circulación que será expedida por esta Delegación Provincial.

6.^a Los industriales detallistas de aceite y colectividades, podrán adquirir en los almacenes autorizados, las cantidades de aceite que precisen para atender la demanda de sus clientes y cubrir las propias necesidades, sin necesidad del previo visado de las peticiones, siendo suficiente justifiquen su condición de industriales autorizados mediante certificado expedido por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

**Relación de precios máximos que regirán
en los distintos Municipios de esta pro-
vincia durante el mes de Agosto, para
las ventas al público de los aceites de
oliva finos y corrientes:**

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca.....	13'837	13'020
Abastas.....	13'637	12'782
Abia de las Torres.....	13'605	12'776
Aguilar de Campóo.....	13'523	12'697
Alar del Rey.....	13'523	12'697
Alba de Cerrato.....	13'717	12'885
Alba de los Cardaños.....	13'760	12'928
Amayuelas de Abajo.....	13'865	12'965
Amayuelas de Arriba.....	13'739	12'902
Ampudia.....	13'614	12'788
Amusco.....	13'532	12'759
Antigüedad.....	13'613	12'783
Añoza.....	13'610	12'786
Arbejal.....	13'581	12'759
Arconada.....	13'688	12'856
Arenillas de San Pelayo.....	13'668	12'831
Astudillo.....	13'581	12'755
Autilla del Pino.....	13'559	12'733
Autillo de Campos.....	13'644	12'819
Ayuela.....	13'814	12'979
Bahillo.....	13'619	12'787
Baltanás.....	13'580	12'754
Baños de Cerrato.....	13'568	12'758
Baquerín de Campos.....		
Bárcena de Campos.....	13'861	13'015
Barrio de San Pedro.....	13'599	12'769
Barruelo de Santullán.....	13'641	12'814
Báscones de Ojeda.....	13'614	12'788
Becerril de Campos.....	13'573	12'746
Becerril del Carpio.....	13'595	12'770
Belmonte de Campos.....	13'989	12'999
Berzosilla.....	13'654	12'824
Boada de Campos.....	13'823	12'999
Boadilla del Camino.....	13'640	12'812
Boadilla de Rioseco.....	13'586	12'759
Brañosera.....	13'614	12'788
Buenavista de Valdavia.....	13'667	12'841
Bustillo de la Vega.....	13'587	12'761
Bustillo del Páramo.....	13'697	12'872
Cabañas de Castilla (Las).....	13'616	12'790
Calahorra de Boedo.....	13'586	12'755
Calzada de los Molinos.....	13'564	12'738
Calzadilla de la Cueva.....	13'668	12'821
Camporredondo de Alba.....	13'654	12'824
Capillas.....	13'682	12'854
Cardeñosa de Volpejera.....	13'717	12'891
Carrión de los Condes.....	13'523	12'697
Castil de Vela.....	13'765	12'932
Castrejón de la Peña.....	13'593	12'768
Castrillo de Don Juan.....	13'659	12'854
Castrillo de Onielo.....	13'588	12'760
Castrillo de Villavega.....	13'607	12'778
Castromocho.....	13'607	12'751
Celada de Robledo.....	13'850	13'016
Cenera de Zalima.....	13'577	12'746
Cervatos de la Cueva.....	13'567	12'777
Cervera de Pisuerga.....	13'533	12'697
Cevico de la Torre.....	13'598	12'697
Cevico Navero.....	13'605	12'779
Cisneros.....	13'598	12'773
Cobos de Cerrato.....	13'727	12'900
Collazos de Boedo.....	13'676	12'250
Congosto de Valdavia.....	13'617	12'791
Cordovilla la Real.....	13'625	12'798
Cozuelos de Ojeda.....	13'681	12'848
Cubillas de Cerrato.....	13'599	12'773
Dehesa de Montejo.....	13'576	12'750
Dehesa de Romanos.....	13'691	12'864
Dueñas.....	13'590	12'764
Espinosa de Cerrato.....	13'865	13'015
Espinosa de Villagonzalo.....	13'577	12'752
Frechilla.....	13'587	12'758
Fresno del Río.....	13'827	13'003
Frómista.....	13'566	12'739
Fuente-Andrino.....	13'671	12'831

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Nava.....	13'642	12'816
Fuentes de Valdepero.....	13'562	12'734
Gozón de Ucieza.....	13'611	12'790
Grijota.....	13'565	12'749
Guardo.....	13'584	12'758
Guaza de Campos.....	13'673	12'839
Hérmedes de Cerrato.....	13'633	12'806
Herrera de Pisuerga.....	13'523	12'697
Herrera de Valdecañas.....	13'632	12'809
Herreruela de Castillería.....	13'711	12'865
Hontoria de Cerrato.....	13'645	12'818
Hornillos de Cerrato.....	13'707	12'879
Husillos.....	13'582	12'753
Itero de la Vega.....	13'634	12'810
Itero Seco.....	13'621	12'794
Lantadilla.....	13'579	12'751
Lagartos.....	13'667	12'841
Lavid de Ojeda.....	13'609	12'785
Ledigos.....	13'592	12'772
Ligüérsana.....	13'630	12'813
Lomas.....	13'685	12'868
Lores.....	13'768	12'941
Magaz.....	13'588	12'760
Manquillos.....	13'734	12'901
Mantinos.....	13'703	12'881
Marcilla de Campos.....	13'613	12'787
Mazariegos.....	13'623	12'797
Mazuecos de Valdeginete.....	13'692	12'860
Melgar de Yuso.....	13'643	12'813
Membrillar.....	13'660	12'835
Meneses de Campos.....	13'707	12'879
Micieces de Ojeda.....	13'644	12'819
Monzón de Campos.....	13'570	12'742
Moratinos.....	13'706	12'873
Mudá.....	13'708	12'873
Nestar.....	13'594	12'767
Nogal de las Huertas.....	13'650	12'823
Olea de Boedo.....	13'656	12'850
Olmos de Ojeda.....	13'586	12'759
Olmos de Pisuerga.....	13'633	12'807
Osornillo.....	13'581	12'750
Osorno.....	13'523	12'697
Otero de Guardo.....	13'682	12'855
Palacios del Alcor.....	13'681	12'846
Palencia.....	13'523	12'697
Palenzuela.....	13'608	12'782
Páramo de Boedo.....	13'571	12'750
Paredes de Nava.....	13'575	12'748
Payo de Ojeda.....	13'662	12'835
Pedraza de Campos.....	13'673	12'843
Pedrosa de la Vega.....	13'583	12'757
Perales.....	13'596	12'770
Perazancas.....	13'610	12'784
Pino del Río.....	13'676	12'845
Piña de Campos.....	13'570	12'741
Población de Arroyo.....	13'620	12'786
Población de Campos.....	13'602	12'792
Población de Cerrato.....	13'803	12'970
Polentinos.....	13'687	12'861
Pomar de Valdivia.....	13'561	12'735
Poza de la Vega.....	13'612	12'810
Pozo de Urama.....	13'566	12'797
Pozuelos del Rey.....	13'559	12'747
Prádanos de Ojeda.....	13'559	12'733
Puebla de Valdavia (La).....	13'696	12'874
Quintana del Puente.....	13'660	12'834
Quintanalengos.....	13'601	12'774
Quintanilla de Onsoña.....	13'607	12'781
Rebanal de las Llantas.....	13'708	12'873
Redondo.....	13'587	12'758
Reinoso de Cerrato.....	13'685	12'880
Renedo de la Vega.....	13'630	12'802
Renedo de Valdavia.....	13'800	12'971
Requena de Campos.....	13'888	13'065
Resoba.....	13'714	12'874
Respanda de la Peña.....	13'632	12'807
Revenga de Campos.....	13'643	12'813
Revilla de Campos.....	13'684	12'859
Revilla de Collazos.....	13'644	12'819
Ribas de Campos.....	13'663	12'811
Riberos de la Cueva.....	13'709	12'879
Saldaña.....	13'523	12'697
Salinas de Pisuerga.....	13'627	12'801
San Cebrían de Campos.....	13'572	12'810
San Cebrían de Mudá.....	13'655	12'824
San Cristóbal de Boedo.....	13'689	12'862

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Llorente de la Vega.....	13'693	12'867
San Mamés de Campos.....	13'614	12'788
S. Martín de los Herreros.....	13'718	12'897
San Román de la Cuba.....	13'651	12'824
S. Salvador de Cantamuda.....	13'552	12'727
Santa Cecilia del Alcor.....	13'644	12'819
Santa Cruz de Boedo.....	13'638	12'815
Santervás de la Vega.....	13'583	12'754
Santibáñez de Ecla.....	13'673	12'847
Santibáñez de la Peña.....	13'584	12'759
Santibáñez de Resoba.....	13'800	12'971
Santillana de Campos.....	13'576	12'745
Santoyo.....	13'631	12'802
Serna (La).....	13'660	12'834
Sotobañado.....	13'568	12'742
Soto de Cerrato.....	13'633	12'807
Tabanera de Cerrato.....	13'723	12'897
Tabanera de Valdavia.....	13'865	13'041
Támara.....	13'618	12'787
Tariego.....	13'586	12'759
Torquemada.....	13'577	12'751
Torre de los Molinos.....	13'696	12'861
Torremormojón.....	13'617	12'787
Triollo.....	13'717	12'893
Valbuena de Pisuerga.....	13'865	13'040
Valdecañas de Cerrato.....	13'795	12'973
Valdegama.....	13'596	12'770
Valdeolmillos.....	13'654	12'824
Valderrábano.....	13'688	12'861
Valdespina.....	13'678	12'846
Valde-Ucieza.....	13'600	12'771
Valoria de Aguilar.....	13'578	12'748
Valoria del Alcor.....	13'653	12'827
Valle de Cerrato.....	13'648	12'820
Vañes.....	13'619	12'798
Vega de Bur.....	13'634	12'804
Vega de Doña Olimpa.....	13'660	12'834
Velilla del Río Carrlón.....	13'627	12'797
Ventosa de Pisuerga.....	13'596	12'774
Vertavillo.....	13'613	12'779
Villabasta.....	13'800	12'971
Villabermudo.....	13'589	12'758
Villacidaler.....	13'581	12'750
Villaconancio.....	13'707	12'880
Villada.....	13'523	12'697
Villadiezma.....	13'596	12'774
Villaelles de Valdavia.....	13'640	12'816
Villafrauel.....	13'643	12'817
Villahán.....	13'706	12'880
Villaherreros.....	13'581	12'750
Villajimena.....	13'781	12'952
Villalaco.....	13'793	12'972
Villalba de Guardo.....	13'648	12'822
Villalcázar de Sirga.....	13'575	12'749
Villalcón.....	13'644	12'819
Villalobón.....	13'571	12'741
Villaluerza de la Vega.....	13'565	12'739
Villalumbroso.....	13'655	12'824
Villamartín de Campos.....	13'660	12'834
Villamediana.....	13'567	12'741
Villameriel.....	13'705	12'880
Villamoronta.....	13'618	12'787
Villamuera de la Cueva.....	13'709	12'879
Villamuriel de Cerrato.....	13'565	12'737
Villanueva de Abajo.....	13'707	12'883
Villanueva de Henares.....	13'638	12'811
Villanueva del Rebollar.....	13'799	12'966
Villanuevo de Valdavia.....	13'662	12'833
Villaprovedo.....	13'644	12'818
Villarmentero de Campos.....	13'865	12'813
Villarrabé.....	13'617	12'789
Villarramiel.....	13'583	12'761
Villasarracino.....	13'592	12'763
Villasila de Valdavia.....	13'662	12'843
Villatoquite.....	13'800	12'971
Villaturde.....	13'570	12'742
Villaumbrales.....	13'591	12'766
Villaviudas.....	13'594	12'758
Villelga.....	13'681	12'848
Villeras.....	13'633	12'807
Villodre.....	13'643	12'813
Villodrigo.....	13'633	12'807
Villoldo.....	13'576	12'748
Villota del Duque.....	13'761	12'933
Villota del Páramo.....	13'607	12'778
Villovieco.....	13'692	12'860

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica
ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de Santervás de la Vega, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE días y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 29 de Julio de 1954.
—El Ingeniero Jefe Provincial,
P. S. R., José Manuel Jiménez.
2135

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 15 al 18 de la C. C. 617 de Palencia a Villadiago, ejecutadas por su destajista Asfaltos Hybe, Sociedad Anónima, vecino de Madrid, Marqués de Urquijo, número 24, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Valdespina, en que se ha ejecutado la obra, certifique si existen o no reclamaciones que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 2127

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Servicio de la Madera

JEFATURA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha de 21 de Mayo de 1953, (Boletín Oficial del Estado, número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de

Palencia, que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases B, C y D con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio

de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Julio de 1954.—
El Jefe del Servicio, José Bermejo. 2120

PRIMERA RELACION DE INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA QUE TIENEN SOLICITADA LA RENOVACION DE CERTIFICADOS PROFESIONALES, CLASES B, C Y D, Y POSIBILIDAD DE ADQUISICION EN PRINCIPIO ASIGNADA.

NUM. Expedido	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
1.º) CERTIFICADOS CLASE «B»			
230	Antonio Pérez Fuertes.	Palencia, Calle Modesto la Fuente, n.º 8.	500 m. c.
328	Luis Sardón Martín.	Palencia, Avda. de Valladolid, n.º 24.	500 m. c.
478	Emiliano García González	Dueñas.	400 m. c.
1.074	Rogelio de la Sierra del Río	Carrión de los Condes Plaza del Conde Garay, n.º 20.	700 m. c.
1.075	Marcelino Martín García.	Carrión de los Condes, Calle San Pedro.	700 m. c.
1.076	Abraham Ramírez Ramos.	Aguilar de Campoo.	600 m. c.
1.077	Santiago de la Sierra del Río.	Herrera de Pisuerga, Calle Eras de Aguilar, n.º 23.	500 m. c.
1.082	Benedicto Bravo y Cia.	Guardo, La Estación.	800 m. c.
1.083	José González González.	Cillamayor, Calle Estación Norte.	1.500 m. c.
1.732	Teodoro Benito Aizpuru.	Aguilar de Campoo.	200 m. c.
1.733	Eduardo Cabeza Vilda.	Cervera de Pisuerga, Calle Ubaldo de Merino.	300 m. c.
2.764	Julio Diez Pastor e Hijos.	Osorno. Calle Calvo Sotelo.	150 m. c.
3.171	Serapio Rodríguez Martínez	Cillamayor.	365 m. c.
3.172	José Linacero Morán.	Nogal de las Huertas.	250 m. c.
3.819	José Mediavilla Rueda.	Santibáñez de la Peña, Calle Ferrocarril.	800 m. c.
3.890	Feliciano López Calco.	Venta de Baños, Carretera Esguevillas.	300 m. c.
4.311	Mariano Pajares de la Granja.	Palencia, Dársena del Canal.	600 m. c.
2.º) CERTIFICADOS CLASE «C»			
79	Froilán de la Hera Montes.	Cervera de Pisuerga, Calle Valle, n.º 3.	500 m. c.
682	Viuda de Salomón Pastor.	Palencia, Avenida de Santander, n.º 21.	25 m. c.
814	Hermenegildo Macho Mancebo.	Olmos de Ojeda, Extramuros, n.º 4.	25 m. c.
896	Eugenio Gangutia Segares.	Palencia, Serrería de Viñalta.	1.100 m. c.
1.331	Pablo Alcalde Diez.	Santibáñez de la Peña.	50 m. c.
1.332	Fidel Salvador Diez.	Tarilonte de la Peña.	25 m. c.
3.º) CERTIFICADOS CLASE «D»			
1.856	Vicente Rodríguez Diego.	Palencia, Queipo de Llano, n.º 11.	500 m. c.
1.952	Heliodoro Benito Encinas.	Villaconancio.	2.000 m. c.
2.018	Angel Flores Quintero.	Villaconancio.	500 m. c.
2.247	Abilio Quintero Miguel.	Villaconancio, Extramuros.	500 m. c.

Madrid 22 de Julio de 1954.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Entrega de semillas al servicio Nacional del Trigo y peticiones de trigo para siembra por los agricultores

Entregas de semillas al Servicio Nacional del Trigo.—Por los Sres. Jefes de los respectivos Centros de Selección, se ha dirigido oficio a los agricultores a quienes provisionalmente se ha aceptado el trigo para siembra al visitar sus cosechas en pie con el fin de que remitan a dichos Centros de Selección muestras de trigo de las variedades aceptadas, al objeto de realizar las comprobaciones y ensayos pertinentes para llegar al conocimiento de si los repetidos trigos pueden adaptarse definitivamente por reunir las condiciones necesarias para ello.

Es pues conveniente que estos agricultores preparen con preferencia estos trigos que han de ser destinados a los Centros de Selección, y en las mejores condiciones de limpieza, sin mezcla de otras variedades, para que puedan recibirse para siembra antes del día 15 de Septiembre próximo y de este modo puedan ser entregados, a su debido tiempo, a los agricultores peticionarios.

Peticiones de semillas al Servicio Nacional del Trigo.—Las peticiones de trigo para siembra solamente se autorizarán por el sistema de TRUEQUE o CAMBIO, según se establece en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo de 1953, que reguló la pasada campaña, prorrogada su vigencia para la actual por el de 5 de Mayo último. Este trueque se llevará a efecto con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas las impurezas; por ello, el agricultor que solicite trigo para siembra debe ofrecer a cambio la misma variedad, o por lo menos el mismo tipo comercial, es decir, del mismo precio que tenga el que solicite. En el supuesto de que no sea así, se liquidarán por separado las diferencias que hubiese por corresponder diferentes precios o por el importe de las depreciaciones.

Las peticiones de trigo por el sistema de trueque, han de hacerse necesariamente en el modelo S-1T que será facilitado en todos los Centros de Selección y almacenes del Servicio Nacional del Trigo, por cuyo conducto, además de los Ayuntamientos y Hermandades, pueden cur-

sarlas a esta Jefatura Provincial, después de cubierto el impreso con el informe de la Junta Sindical Agropecuaria.

Los Almacenes distribuidores que funcionarán en la actual campaña para la entrega de trigos seleccionados a los agricultores, son los siguientes: Baltanás, Dueñas, Torquemada, Palencia, Castromocho, Villada, Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Frómista, Osorno y Herrera de Pisuegra.

Las variedades de trigo disponibles en esta provincia son: Alaga, Aragón O-3, Candeal Arévalo, Candeal de la Sagra, Arlante, F. Aurora, Híbrido J-1, Híbrido L-4, Manitoba, Mentana, Pané 247, Quaderna, Rojo Basto, Rojo Fino, Roma, San Rafael y Sierra Nevada.

El plazo para las peticiones de trigo para siembra comenzará el día 1.º del próximo mes de Agosto, y terminará el último día del mismo mes para los trigos de sementera de ciclo normal, y para los de ciclo corto el plazo de petición será desde el 1.º de Diciembre hasta el 31 del mismo mes.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Prohombres de las Hermandades Sindicales den la máxima publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de todos los agricultores de la provincia.

Palencia 29 de Julio de 1954.—
El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 2136

Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

IMPORTANTE PARA LA INDUSTRIA HOTELERA

El *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 22 de Julio actual, publica una Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo de 15 de Julio, disponiendo la entrada en vigor para las cuatro clases de Póliza de Turismo que establece la Ley de 3 de Diciembre de 1953, a partir del 1.º de Agosto de este año, con los nuevos efectos editados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, quedando anuladas a partir de dicha fecha los efectos timbrados de Póliza de Turismo anteriormente existentes.

Según dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, las clases y cuantías de dichas pólizas, son las siguientes: Hoteles de lujo y de primera A) 15 pesetas; Hoteles de (primera B), de segunda y Pensiones

de lujo, 10 pesetas; Hoteles de tercera y pensiones de primera, 5 pesetas; Pensiones de segunda, 2'50 pesetas, quedando excluidos los demás establecimiento hoteleros.

Estas pólizas, deberán fijarse en cada uno de los partes individuales de entrada, y los establecimientos pueden repercutir el pago de su importe sobre los viajeros.

A este respecto, se recuerda que la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Marzo de 1947, dictada para la aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1946, que creó la Póliza de Turismo, establece en su artículo 3.º que es obligación de toda persona que solicite y obtiene alojamiento en los establecimientos hoteleros afectados por dicha Ley, suscribir personalmente el parte de entrada y autorizarlo con su firma, haciéndolo en nombre de los menores que no se hallen en condiciones y los incapacitados físicamente, los padres, tutores o personas que les acompañen, obligación que se deberá cumplir aunque se pernocte una sola noche en dichos alojamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de quienes afecte.

Palencia 27 de Julio de 1954.—
El Delegado Provincial (ilegible). 2126

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Palencia, calle Queipo de Llano, número 1, en solicitud de autorización para instalar tres líneas de alta tensión y tres centros de transformación con sus correspondientes redes de distribución en Pisón de Castrejón, Cantoral y Loma de Castrejón y Boedo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, la instalación de tres ramales de línea trifásica a 10.000 voltios, derivados de la línea general Cervera-Castrejón de la Peña, y tres centros de transformación en Pisón de Castrejón, Cantoral y Loma de Castrejón de 10, 5 y 10 KVA, respectivamente, con sus correspondientes redes de distribución en baja

tensión para establecer el servicio de suministro de energía eléctrica en citadas localidades y en Boedo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 21 de Julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2091

Administración de Justicia

Cervera de Pisuegra

Cédula de requerimiento

En los autos de proceso civil de cognición, hoy en ejecución de sentencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Pío de la Fuente Rodríguez, casado, mayor de edad, industrial, vecino de Cervera de Pisuegra, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don David Díaz Baizán, soltero, mayor de edad, Capataz Facultativo de Minas, vecino que fué de Cervera de Pisuegra, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de tres mil quinientas ochenta y siete pesetas, por providencia de esta misma fecha, se ha acordado requerir al deudor don David Díaz Baizán, para que dentro del término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados como de la propiedad del mismo, consistentes en el sesenta por ciento de la patente de invención del «Aparato recuperador de polvo de roca», utilizable en la perforación de minas y del que es inventor el demandado Sr. Díaz Baizán, número 193.747.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al demandado don David Díaz Baizán, por su ignorado paradero y domicilio, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuegra a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, *Casimiro Pérez*.

Administración Municipal

Dueñas

EDICTO

Devolución de fianza

Terminado el aprovechamiento de leñas en la roza de Pico de Aguila, del monte de este Ayuntamiento, por el contratista adjudicatario de la subasta don Victoriano Cabezón González, vecino de Cevico de Navero, de esta provincia, y acordada en sesión de 7 de Abril último, la devolución al mismo de la fianza constituida para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento y realización del correspondiente contrato, se hace público que durante el plazo de treinta días hábiles, podrán interponerse por los interesados, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren pertinentes por créditos a su favor, contra el referido contratista, que pudieran tener pendientes de cobro o liquidación, relacionados con la expresada contrata de corta de leña, con la advertencia de que una vez transcurrido el citado plazo se procederá a la formalización de la devolución de la aludida fianza.

Dueñas 27 de Julio de 1954.—
El Alcalde, Primer Teniente, *Pa-blo de Vena*. 2128

Imprenta Provincial.—PALENCIA